

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho el proceso para resolver lo pertinente. Vélez, 23 de enero de 2023.

JORGE HERENDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-029
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y o endosatario para el cobro.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 461 del C.G.P., dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La solicitud arrimada al proceso por el apoderado de la parte demandante y/o endosatario para el cobro, proveniente del correo electrónico notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com pretende que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

“...obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante, manifiesto a Usted Señor Juez, que por haber desaparecido las causas que dieron origen a la acción de la mencionada entidad, por pago de las cuotas en mora del crédito y haciendo formal reserva de volver a ejercitar la acción ejecutiva cuando fuere necesario, en consecuencia, solicito Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones número 320094636, 320094605, 377813181755894 y el pagaré

sin número suscrito el día 27 de mayo de 2013 el cual contiene las obligaciones 5306940119871520 y 5406910089198526.

Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, pagaré número 320094636, 320094605, 377813181755894 y el pagaré sin número suscrito el día 27 de mayo de 2013. Así como la escritura pública de hipoteca, disponiendo que se entreguen a BANCOLOMBIA S.A., con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan.

El levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y librar el correspondiente oficio...”

Teniendo en cuenta que **NO** se encuentra embargado el remanente, y la petición proveniente del correo electrónico del endosatario para el cobro arrimada al proceso, se dispondrá acceder a lo solicitado de dar por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora.**

Como quiera que se trata de un proceso digital y el demandante manifestó que él conserva bajo su poder los originales de los documentos base de la acción ejecutiva, como son pagarés e hipoteca, es de caso disponer que sean entregados a BANCOLOMBIA S.A., con la expresa constancia por parte de la secretaría del despacho del pago de las cuotas en mora dejando constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago de las cuotas en mora del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A., adelantado en **contra** de CAMILIA ALEJANDRA MACIAS SILVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios del caso

TERCERO. DECRETAR a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA el desglose de los documentos base de la ejecución, como se trata de un proceso digital y el demandante manifestó que él conserva

bajo su poder los originales de los documentos base de la acción ejecutiva, como son pagarés e hipoteca, es de caso disponer que sean entregados a BANCOLOMBIA S.A., con la expresa constancia por parte de la secretaria del despacho del pago de las cuotas en mora dejando constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan

CUARTO: En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258ea1129e22eaeecfc865df5e4831f8c61ffa119390b80a54b761df73f49553**

Documento generado en 24/01/2023 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>